**Nota DNC N° 15681 /2021**

**Asunción,** 2 de septiembre de 2021

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 380154 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Subasta a la Baja Electrónica |
| Nombre de la Licitación | CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS Y EDIFICIOS DEL MIC |
| Entidad | Ministerio de Industria y Comercio (MIC) |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

Considerando que no se observan contestaciones y/o reparo ante las observaciones realizadas, reiteramos;

1. Observamos que para los montos a ser ampliados en los ítems N°1, 2, 3 y 8 se ha realizado el redondeo para arriba, no obstante, recordamos a la convocante que la aplicación de los redondeos se deben realizar para abajo. Sin embargo, considerando que los mismos se encuentran dentro del límite establecido por la normativa, se procede a difundir el proceso, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento de modificación contractual en las condiciones establecidas.
2. Si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "razones fundadas y explícitas…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03**, y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19**; *"...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."* Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida, ya que observamos que se limitan a mencionar que la modificación es realizada debido a los contratiempos surgidos por el nuevo llamado de licitación.
3. Recordamos a la convocante que el **Art.63 de la Ley N°2051/03** establece; "*el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate."* Esta observación se realiza, considerando que en las

documentaciones se indica que se podría ampliar por el 20% del monto total contratado, sin embargo, recordamos que la adjudicación fue realizada por Lote.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: Jéssyca Díaz**